



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE CON EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA JICOSUR” Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA MAGUESA PROMOTORA SA DE CV, EN LO SUCESIVO “MAGUESA”, REPRESENTADO POR OSCAR ALBERTO MARTINEZ GUEVARA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “LA JICOSUR” que:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado intermunicipal (OPDI) creado mediante convenio de creación intermunicipal de fecha 24 de mayo del 2013 y publicado en el periódico oficial “el estado de Jalisco” el día 18 de junio del 2013, dotado de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios.
- I.2 Está integrado por los Municipios de Casimiro Castillo, Cuautitlán De García Barragán, Villa Purificación, La Huerta, Tomatlán y Cihuatlán, todos del Estado de Jalisco.
- I.3 Se creó con el objeto de dar apoyo técnico a los municipios integrantes para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación de sus territorios sobre temas de ordenamiento ecológico del territorio, ordenamiento urbano, impacto ambiental, restauración ecológica, creación y manejo de áreas naturales protegidas e carácter municipal, manejo y protección de bosques, información ambiental a la ciudadanía, educación ambiental, mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales y todas las áreas relacionada con el medio ambiente que sean de interés de los municipios
- I.4 Con fundamento en las cláusulas décima segunda, décima tercera, décima sexta, décima novena, vigésima, vigésima cuarta y vigésima quinta, numeral 2 del convenio de creación intermunicipal de “LA JICOSUR”; el Lic. Fernando Martínez Guerrero comparece a la firma de este instrumento en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, y el Ing. Marduck Cruz Bustamante en su carácter de Director y Representante Legal; encontrándose facultados para que a su nombre y en representación de “LA JICOSUR”, suscriban el presente convenio específico de colaboración.
- I.5 Para el objeto del presente Convenio, señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata No. 26-F, Col. Centro, La Huerta, Jalisco, C.P. 48850.

II. Declara “MAGUESA” que:

- II.1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 7822 de fecha 19 de agosto del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Rolando Félix de Jesús Álvarez Barba, Corredor Público No. 21 de Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el



Registro Público de Comercio de Guadalajara, bajo el folio mercantil número 63302 *1, con fecha 13 DE Septiembre del 2011; dedicada entre otras, Construcciones en General, Importación Exportación, Promotoria diversos y estar plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato y asumir las obligaciones que en el mismo se establecen.

II.2. Es representada en este acto por **OSCAR ALBERTO MARTINEZ GUEVARA**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar en nombre y representación de **"MAGUESA"** el presente Convenio, mismas que no les han sido limitadas, revocadas o modificadas de forma alguna.

II.3. Que tiene su domicilio en Av. Aguascalientes # 517 Fracc. Bosques del Prado Sur, Aguascalientes, Ags. CP 20127.

III. Las partes declaran que:

III.1 Conscientes del beneficio social, económico y ecológico que su actuación conjunta puede originar para el tratamiento de las aguas residuales en la costa sur del Estado de Jalisco, es su voluntad libre de todo vicio conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos, mediante el desarrollo de diversas obras y actividades de interés mutuo en materia de manejo integral del agua.

III.2 De conformidad con el contenido de las anteriores declaraciones, tanto **LA JICOSUR** como **MAGUESA** en lo sucesivo denominadas **LAS PARTES**, reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que cada una ostentan. Asimismo, conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

1. El presente Convenio de Colaboración tiene como objeto establecer las bases y lineamientos, mediante los cuales **"MAGUESA"** y **"LA JICOSUR"** a efecto de conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos para llevar a cabo diversas acciones de interés mutuo en materia de gestión, investigación, desarrollo tecnológico y prestación de servicios tecnológicos que favorezcan el manejo integral del agua u otras de mutuo interés, en los municipios que integran **"LA JICOSUR"**.

SEGUNDA: RESPONSABLES

"LA JICOSUR" y **"MAGUESA"** están de acuerdo en que, para la ejecución del presente Convenio, serán designadas como responsables las siguientes personas:



“LA JICOSUR” define como punto de contacto con quien se ejecutarán y coordinarán las actividades relacionadas con el presente Convenio a:

Nombre completo	Marduck Cruz Bustamante
Correo electrónico	director@jicosur.org.mx
Teléfono oficina	01 357.384.1817
Cargo	Director General
Dirección	Emiliano Zapata No. 26-F, Col. Centro La Huerta, Jalisco, México

“MAGUESA” define como punto de contacto institucional, con quien se ejecutará y coordinará las actividades relacionadas con el presente Convenio a:

Nombre completo	Raúl Martínez Hernández
Correo electrónico	raul@maguesa.com
Teléfono oficina	33.3110.2233
Teléfono celular	33.3952.1382
Cargo	Director general
Dirección	Av., Aguascalientes #517 Aguascalientes, Ags.

LAS PARTES acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas organizaciones los Responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente convenio, bastando comunicación escrita entre las partes, firmada por sus representantes legales.

TERCERA: DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO.

Ambas partes acuerdan que las “**ACTIVIDADES**” que se realicen dentro del marco de este Programa de trabajo tendrán que ser definidas por los representantes asignados de cada empresa y cuando se trate de trabajos específicos se detallarán los objetivos, etapas, compromisos, responsables, recursos técnicos y aportaciones económicas de cada una de las partes, para cada proyecto en particular.

CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir a los Responsables y a los domicilios designados por las partes en la cláusula Segunda de este Convenio, las cuales deberán realizarse con acuse de recibo.

QUINTA: OBTENCIÓN DE RECURSOS.

LAS PARTES acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, asociaciones, entidades, organismos y/o dependencias gubernamentales, públicos o privados, nacionales o internacionales, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por **LAS PARTES**.



SEXTA: RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un proyecto interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **LAS PARTES**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la empresa o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con ninguna de **LAS PARTES** que firman este Convenio.

En virtud de lo anterior, ambas partes se comprometen a sacarse en paz y a salvo, una a otra, de cualquier reclamación, demanda o cualquier tipo de acción laboral, civil, mercantil o de cualquier naturaleza que los empleados de una intenten en contra de la otra, así como pagar los gastos y costos desembolsados por la parte afectada, incluidos, pero no limitados a pago de honorarios de abogados, de forma inmediata al requerimiento que le haga a la otra por escrito.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen que, con motivo del presente Convenio, cada una de las partes dará o será posible que dé acceso a cierta "Información Confidencial" de su propiedad y por lo tanto, las partes acuerdan que en caso de que se presente dicho supuesto, no la revelarán a terceros, por ningún medio, así como también se comprometen a no usarla para ningún propósito distinto al cumplimiento del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de la parte que haya entregado la "Información Confidencial".

Las Partes acuerdan que, para efectos del presente Convenio el término "Información Confidencial" significa aquella información escrita, oral, gráfica o contenida en medios electromagnéticos propiedad de cada una de **LAS PARTES** o de las subsidiarias y/o afiliadas de **ambas empresas** incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa; información comercial, financiera técnica, industrial, de mercado, de negocios, información relativa a nombres de clientes o socios potenciales, ofertas de negocios, diseños, marcas, *know-how*, invenciones (patentables o no), fórmulas, dibujos y datos técnicos, nombres, papeles, figuras, estudios, sistemas de producción, análisis, ideas, creaciones, presupuestos, campañas, reportes, planos, planes, proyecciones, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios u otros documentos preparados por cada una de **LAS PARTES** (o sus socios, empleados o agentes), que contengan o reflejen dicha información y cualquier otra información directa o indirectamente relacionada con los negocios y las operaciones de **LAS PARTES**, a la que cada una de ellas o sus representantes tengan o pudieran tener acceso en virtud de la celebración y ejecución de este Convenio.

A su vez, no se considera como "Información Confidencial", aquella información que (i) haya sido revelada a alguna de **LAS PARTES** independientemente por terceras personas, siempre y cuando dicha "Información Confidencial" le sea revelada a través de una fuente lícita, (ii) dicha "Información Confidencial" se convierta del dominio público lícitamente, (iii) la parte reveladora de información haya otorgado su consentimiento para la divulgación de la "Información Confidencial" a la parte receptora de la "Información Confidencial", (iv) toda información que se encuentre en el dominio público con



independencia de las actividades objeto de este instrumento, y (v) deba ser divulgada por disposición legal o por autoridad competente (en el entendido que la información divulgada de esta forma no se considerará públicamente conocida o en el dominio público). Para este caso la parte que deba de revelar la información a las autoridades se obliga a notificarle a la parte propietaria de la información de dicho requerimiento de la autoridad con por lo menos setenta y dos horas antes de dar a conocer la "Información Confidencial" solicitada.

LAS PARTES convienen (i) en mantener en estricto secreto la "Información Confidencial", obligándose a no divulgarla o revelarla, por sí o a través de sus representantes o cualquier tercero excepto a los funcionarios, empleados, representantes, contratistas y/o agentes de cada parte, que requieran conocer la "Información Confidencial", siempre y cuando dichos funcionarios, empleados, representantes, contratistas y/o agentes se encuentren obligados a mantener la "Información Confidencial" en términos del presente Convenio, (ii) conservar la "Información Confidencial" como secreto industrial en términos de los artículos 82, 83, 85 y 86 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente en México, así como por los demás artículos que resulten aplicables de dicho ordenamiento legal y otros concurrentes o supletorios, y (iii) a no usar la "Información Confidencial" para ningún propósito distinto al cumplimiento del presente Convenio.

Cualquier "Información Confidencial" proporcionada por la parte reveladora a la parte receptora seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte reveladora y la parte receptora no tendrá ningún derecho de propiedad sobre la misma. A solicitud de la parte reveladora, la parte receptora destruirá inmediatamente o regresará a la parte reveladora cualquier "Información Confidencial" que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la fecha del presente Convenio, sin conservar copias de la misma.

Cualquier "Información Confidencial" que le haya proporcionado la parte reveladora a la parte receptora con anterioridad a la firma del presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que en el presente se establece para la "Información Confidencial".

LAS PARTES se abstendrán, salvo que obtenga autorización previa y por escrito de la otra parte, de usar, parcial o totalmente, cualquiera de las marcas y/o avisos comerciales propiedad o licencia de la otra parte, sus subsidiarias y/o afiliadas.

Las disposiciones de confidencialidad y de no uso de la "Información Confidencial" subsistirán con posterioridad a la terminación del presente Convenio por cualquier causa y permanecerán en vigor por un plazo de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, etc.), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, debiendo constar la autorización previa y por escrito de **LAS PARTES**.

En el caso de invenciones, cuando todos los inventores sean empleados de "LA JICOSUR", la titularidad de los derechos patrimoniales de las patentes generadas será asignada a "LA JICOSUR". De manera similar, cuando todos los inventores sean empleados de "MAGUESA", la titularidad de los derechos patrimoniales de las patentes generadas serán asignadas a "MAGUESA". En el caso de que haya inventores tanto de "LA JICOSUR" como de "MAGUESA", en cada proyecto específico se



acordará caso por caso y se plasmará dicho acuerdo en el instrumento jurídico respectivo.

En los casos en que "LA JICOSUR" sea titular de la propiedad intelectual, "MAGUESA" tendrá el derecho prioritario al licenciamiento, exclusivo y gratuito, de los títulos, y viceversa, si "MAGUESA" es el Titular de la propiedad intelectual "JICOSUR" tendrá el derecho prioritario al licenciamiento, exclusivo y gratuito, de los títulos. Para tal efecto, "JICOSUR" ofrecerá la licencia a "MAGUESA" y viceversa, quien dispondrán ambos de (60) sesenta días para responder sobre su interés en adquirir la licencia. Si la respuesta fuera negativa o transcurriera el plazo mencionado sin respuesta, se entenderá que cualquiera de ambas empresas quedaría en libertad de buscar otros licenciarios. Dicho licenciamiento y sus términos se definirán mediante convenios específicos entre LAS PARTES.

NOVENA: VIGENCIA, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de (2) dos años, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual, mediante acuerdo por escrito de LAS PARTES con una anticipación no menor a (90) noventa días antes de su fecha de terminación o de renovación.

Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con (60) sesenta días de anticipación. En tal situación, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su total conclusión las acciones ya iniciadas establecidas en los Convenios Específicos o acordados entre ambas empresas, siempre y cuando consten en las minutas correspondientes.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Convenio, por cualquiera de las partes deberá notificarlo por escrito la parte afectada, a fin de que la otra subsane o corrija dicho incumplimiento dentro de un término de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la fecha de notificación correspondiente.

En caso de que la parte que haya incumplido algunas de sus obligaciones, no haya subsanado tal situación dentro del término antes señalado, la otra parte tendrá derecho a exigirle el cumplimiento forzoso de este Convenio o a rescindirlo, mediante notificación por escrito con efectos inmediatos y sin necesidad de resolución judicial previa. Ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente, firmadas por los representantes legales de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL.



Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la suspensión de labores académicas o administrativas. Sin embargo, la parte que sufra dicho caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo inmediatamente y por escrito a la otra parte, y deberá emplear sus mejores esfuerzos para solventar el suceso a la brevedad posible. Una vez superado el motivo de incumplimiento, los trabajos se reanudarán de manera normal y continuarán durante el tiempo faltante hasta su total conclusión. En el supuesto de que la causa que dio origen a la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito subsista por más de (60) sesenta días el presente Convenio dejará de surtir sus efectos sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la debida interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan y aceptan someterse expresamente a las leyes y tribunales competentes en Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 23 de Agosto de 2016.

Por "LA JICOSUR"



Marduck Cruz Bustamante
Representante Legal/Director de la
JICOSUR

Fernando Martínez Guerrero
Presidente del Consejo de Administración

L.A.E Vicente Rodríguez Tello
Coordinador Administrativo de la
JICOSUR

Por "MAGUESA"

Arq. Oscar Alberto Martínez Guevara
Representante Legal

TESTIGOS

C.P. Simón Pedro González Flores